



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2225-SPA-1736
y acumulado PAOT-2021-4422-SPA-3469

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15399 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2225-SPA-1736** y **acumulado PAOT-2021-4422-SPA-3469**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *En la plaza (...) [comercial “Garden del Valle”, ubicada en Avenida Universidad, número 767, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] colocaron unos extractores de aire que generan mucho ruido (...) los ruidos que se producen por los extractores de la plaza causa ruidos molestos a cualquier hora del día, teniendo esta molestia más entre las 11:00 y las 17:00 horas (...)*

2.- (...) *Desde hace más de 6 semanas se despiide un olor a drenaje bastante fuerte el cual se agudiza cuando llueve en fines de semana (...) las emisiones de olor que son generadas por (...) [la] planta de tratamiento de la Plaza Comercial Garden del Valle sito en [Avenida Universidad, número 767, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2225-SPA-1736
y acumulado PAOT-2021-4422-SPA-3469

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15399 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de las denuncias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 y 151 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de las denuncias, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido y emisiones contaminantes al agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables, asimismo, que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación. Por otra parte, artículo 126 de la citada Ley, menciona la prohibición de emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, realizar un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma, ya que se obtuvo un nivel sonoro de 57.57 dB(A).



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2225-SPA-1736
y acumulado PAOT-2021-4422-SPA-3469

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15399 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas de los sistemas de extracción con los que cuenta la plaza comercial “Garden del Valle”, ubicada en Avenida Universidad, número 767, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, mismas que no excedieron los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la plaza comercial “Garden del Valle”, constatando la planta de tratamiento de agua residual con la que se cuenta, misma que se ubicaba en el nivel -3 del inmueble y de la cual se percibían olores característicos del tratamiento de agua; en el acto, el encargado de la planta manifestó que hace tiempo se tuvo un problema con el proceso, lo cual derivó en la generación de olores fétidos, mismos que fueron extraídos por unos ventiladores hacia el exterior de la plaza, sin embargo, que la situación había sido subsanada al día siguiente y la planta había estado trabajando sin ningún percance. Durante la diligencia se observó el agua proveniente de la planta, observando que ésta estaba clara y sin olor, aunado a que, en las inmediaciones de la plaza comercial, no se percibieron olores característicos de agua residual y/o del tratamiento de ésta.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento al propietario, administrador y/o representante legal de la plaza comercial “Garden del Valle”, las denuncias presentadas ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras y descargas de agua, conminándolos a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2225-SPA-1736
y acumulado PAOT-2021-4422-SPA-3469

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15399 -2023

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando la planta de tratamiento de agua residual con la que cuenta la plaza comercial “Garden del Valle”, misma que se ubicaba en el nivel -3 del inmueble y de la cual se percibían olores característicos del tratamiento de agua; en el acto, se tuvo contacto con el encargado de la planta quien manifestó que el método utilizado para el tratamiento del agua residual es por lodos activados, asimismo, que hace tiempo se tuvo un problema con el proceso, lo cual derivó en la generación de olores fétidos, mismos que fueron extraídos por unos ventiladores hacia el exterior de la plaza, sin embargo, que la situación fue subsanada al día siguiente, por lo que la planta había estado trabajando sin ningún percance. Durante la diligencia se mostró al personal actuante el agua proveniente de la planta, observando que ésta estaba clara y sin olor, aunado a que, en las inmediaciones de la plaza comercial, no se percibieron olores característicos de agua residual y/o del tratamiento de ésta.

Aunado a lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento al propietario, administrador y/o representante legal de la plaza comercial “Garden del Valle”, las denuncias presentadas ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras y descargas de agua, cominándolos a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a fin de conocer si la problemática denunciada continuaba; al respecto, dicha persona manifestó que el ruido proveniente de los sistemas de extracción con los que cuenta la plaza comercial “Garden del Valle” aún persistía, mientras que, en relación al inadecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de agua que se encuentra en dicha plaza, ya no percibió problema alguno.

Por ello, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevar a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; sin embargo, la referida Dirección informó que no se realizó el estudio solicitado, debido a que no fue posible agendar una cita con las personas denunciantes para la medición de las emisiones sonoras motivo de la denuncia.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras y descargas de agua.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2225-SPA-1736
y acumulado PAOT-2021-4422-SPA-3469

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15399 -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

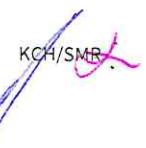
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/SMB

